

Informe Laboral

Director Luis Aparicio Valdez

Suplemento de Análisis Laboral Vol. XIX N° 224 Setiembre 2004

MULTA PAUCIS

La Europa Ampliada

El Congreso Europeo de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo (AIRT) que acaba de concluir en Lisboa, Portugal, tuvo entre sus puntos principales el análisis de las consecuencias Laborales por la incorporación de nuevos países –mayoritariamente de la Europa del Este– a la Unión Europea.

Algunos de estos países cuentan con un sindicalismo que no ha logrado estructurarse como en el resto de los países del viejo continente y en pocos casos continúan ligados al gobierno, lo que es posible que cambie con el establecimiento de determinadas regiones. Se repetirá también ahora el proceso de aproximación del ámbito de trabajo entre todos los países europeos, pero manteniendo al mismo tiempo las diferencias nacionales derivadas de sus características económicas y sociales.

Se afirmarán también las grandes líneas contrarias al enfrentamiento, sin más propósito que el de obtener beneficios inmediatos, abriéndose paso, en cambio, el diálogo social y con él la posibilidad de alcanzar el entendimiento entre todos los actores sociales.

Un ejemplo importante que ya hemos antes mencionado es el Pacto Social sustentado en España por iniciativa del gobierno socialista cuyo objetivo es alcanzar la competitividad de las empresas y con ello la creación de empleos que no sean precarios. Esto es lo que se está llamando la Flexiseguridad.

Flexibilidad para que con ella las empresas sean ágiles y más eficientes. Y seguridad para los trabajos por medio de la creación de empleo decente suficiente.

PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS

INDICADORES MACROECONÓMICOS	2003	2004	2005	2006	2007
• PRECIOS Y TIPO DE CAMBIO					
Inflación					
Acumulada (Variación porcentual)	2,5	3,5	2,5	2,5	2,5
Promedio (Variación porcentual)	2,3	3,7	2,5	2,5	2,5
Tipo de cambio					
Promedio (Nuevos soles por US dólar)	3,48	3,46	3,48	3,53	3,55
Devaluación (Variación porcentual)	-1,1	-0,6	0,7	1,4	0,6
• PRODUCCIÓN Y POBLACIÓN					
Producto Bruto Interno (Miles de Millones de S/.)	210,7	232,2	248,3	266,0	285,1
Producto Bruto Interno (Variación porcentual real)	3,8	4,2	4,5	4,5	5,0
VAB no primario (Variación porcentual)	3,8	4,3	4,6	4,2	4,7
Inversión Bruta Fija (Porcentaje del PBI)	17,9	18,3	18,7	19,3	19,9
Inversión Privada (Porcentaje del PBI)	15,0	15,5	15,8	16,3	16,9
Población (Millones de habitantes)	27,1	27,5	27,9	28,3	28,8
• BALANZA COMERCIAL					
Balanza Comercial (Millones de US dólares)	731	2 030	2 014	2 014	2 007
Exportaciones (Millones de US dólares)	8 986	11 420	11 912	12 592	13 362
Importaciones (Millones de US dólares)	8 255	9 390	9 898	10 578	11 355
• SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO					
Presión Tributaria (Porcentaje del PBI)	13,0	13,3	13,5	13,4	13,4
Resultado Primario (Porcentaje del PBI)	0,4	0,7	1,3	1,5	1,7
Resultado Económico (Porcentaje del PBI)	-1,8	-1,4	-1,0	-0,9	-0,7
Financiamiento Neto del Resultado Económico (Millones de US dólares)	1 072	949	686	646	524
Amortización	1 744	1 941	2 270	1 868	2 002
Requerimiento Bruto de Financiamiento	2 816	2 890	2 956	2 514	2 526
Externo	2 169	1 948	2 323	1 727	1 700
Interno	646	942	633	787	826
• SALDO DE DEUDA PÚBLICA					
Externa (Porcentaje del PBI)	37,6	34,5	33,8	32,2	30,3
Interna (Porcentaje del PBI)	10,1	9,1	8,4	8,5	8,4
Total (Porcentaje del PBI)	47,7	43,6	42,2	40,6	38,7

Fuente: INEI, BCRP, MEF. Proyecciones MEF
Elaboración: Análisis Laboral

Cifras y más cifras

El Ministerio de Economía Finanzas, en acto inédito, ha revisado el Marco Macroeconómico Multianual, el ya famoso MMM, correspondiente al período 2005-2007. En realidad, los cambios más importantes son las proyecciones del 2004 y el 2005, y las cifras de este MMM cubren del 2003 al 2007.

Cambiar sustentadamente las cifras no es algo criticable. Por el contrario, es bueno que se corrijan y que la transparencia esté presente en el ejercicio de las decisiones económicas fundamentales. En buena cuenta, estamos entrando a un sinceramiento, puesto que nadie puede creer hipótesis económicas invariables para un futuro alejado varios años, con menos razón, en la voluble economía peruana.

Los suspicaces seguramente aludirán al hecho que estas modificaciones tienen más bien la intención de evitar contradicciones entre el MMM anterior y las necesidades de financiamiento del presupuesto de la República 2005. Sin embargo, para tener todas las cartas en la mesa, debemos atender a las justificaciones del MEF, bastante convincentes y referidas además a los cambios de proyecciones que diferentes organismos multinacionales, como el FMI y la CEPAL han llevado a cabo.

LOS CAMBIOS Y RAZONES DE LA REVISIÓN

Recuerda el MEF que en el contexto internacional se ha configurado un cambio de escenario caracterizado por i) mayores expectativas de crecimiento mundial, ii) mayores tasas de inflación por efecto del alza de precios del petróleo, y iii) incremento de las tasas de interés internacionales. Este último cambio afecta especialmente el servicio de la deuda externa, pero esto fue previsto en la anterior versión del MMM, por lo cual se mantienen las estimaciones asociadas a dichas tasas.

Los organismos internacionales han sido optimistas en presagiar recientemente mejoras en el crecimiento, basados en la prosperidad de los tres grandes frentes en forma simultánea: Estados Unidos, la Unión Europea y en el lado oriental, tanto China como Japón muestran mejo-

ras en sus dinámicas productivas, en una coincidencia que no se ha visto en los últimos años. Por el contrario en los alrededores del 2000 se dio más bien la coincidencia de una recesión generalizada. Para América Latina, recuerda bien el MEF, esto significa un aumento de la demanda de sus materias primas y "commodities" por parte de las economías industriales, que la favorecerán en el corto plazo.

Para los peruanos, estas nuevas demandas se traducen en una elevación de las expectativas de crecimiento del 2004, de 4.2 a 4.5 por ciento. También un cambio en la estructura sectorial debido a diferentes tasas de crecimiento: la agricultura pasaría por un período contractivo como resultado de las variaciones climáticas adversas, mientras hay una elevación mayor a la esperada en la manufactura no primaria (por causa del sector textil) y de la pesca. En el sector público, se prevén también mayores ingresos por privatizaciones que los contemplados originalmente.

En cuanto a la inflación, la previsión actual es del 3.5 por ciento, y antes fue de 2.5 para el año 2004, límite superior de la banda estimada por el BCR. Las razones aducidas son el incremento del precio del petróleo —que llegó en la tercera semana de agosto a su nivel récord de la historia, en los límites de los 50 dólares— además del aumento previsto para los alimentos por la menor producción agrícola(1).

Otra cifra revisada es la referente al tipo de cambio, considerando una mayor apreciación del sol, ergo un dólar más barato. La previsión del tipo de cambio promedio, de 3.46 nuevos soles por dólar, aún así, parece ser insuficiente, frente a la sostenida caída del precio de la divisa, asociado a una mayor presencia de dólares en la economía, a ritmos que el BCR no logra compensar mediante sus emisiones y compras. Este es uno de los flancos más cuidados, ahora, por la política monetaria. Asoma en ella, el fantasma de la "enfermedad holandesa", originado por una afluencia de dólares superior al consumo de la economía, con efectos recesivos e inflacionarios. No hay todavía un motivo de alarma, pero sí una importante advertencia, con mayor razón, si el Perú, desde los ajustes de 1988

y sobre todo 1990, ha venido manteniendo una subvaluación del dólar.

El MEF estima que el aumento de las exportaciones compensaría las pérdidas debidas al tipo de cambio (también podría decirse simplemente que por dicho tipo de cambio estamos haciendo tiempo desperdiciando el esfuerzo exportador, o minimizando sus efectos en la acumulación de recursos en el país).

Se consideran varios factores favorables a los ingresos del gobierno con miras a la financiación del presupuesto 2005. Además de los efectos debidos al aumento de las exportaciones, se aprecian mejoras en la administración, aumentos de ingresos por regalías, pero también efectos perversos, como los de menores recaudaciones derivados de la recesión agraria o de la política de atemperamiento del efecto de los precios de los combustibles.

El saldo para el MEF, debe ser positivo. En la nueva versión del MMM, el resultado económico negativo del sector público no financiero, de -1.8 en el 2003, se reduciría a -1.4 en el 2004, a -1.0 en el 2005 y luego -0.9 y -0.7 en los dos años siguientes. El MEF espera también que el saldo de la deuda pública, en términos del PBI, considerando la externa e interna se contraiga. De haber sido 47.7 en el 2003, hacia 43.6 en el 2004 y 38.7 por ciento en el 2007. Pero el servicio, que incluye pagos de capital e intereses, públicos y privados, tiene una grave tendencia ascendente.

PRESUPUESTO, LENTOS CAMBIOS

Para todos los analistas, el presupuesto cambia lentamente, sin poder abandonar sus males clásicos: alta presencia de gastos corrientes, escasa inversión pública, ahora más escasa que nunca.

Siendo esto así, deberían tal vez revisarse conceptos, en lo que se refiere a la satanización de los sueldos de la administración y de su supuesta abundancia burocrática. Quienes han estudiado el aparato público, encuentran irracionalidad en el gasto, principalmente por la concurrencia de organismos en las mismas funciones, pero también reconocen enormes necesidades de personal en el servicio público, amplias demandas de

inversión y magras remuneraciones, prácticamente insostenibles.

En realidad son mucho más las necesidades que los gastos que pudieran evitarse en el sector público. De hecho el MEF justifica sus gastos adicionales en el presupuestal señalando que se dedican a desatendidas prioridades en salud, educación, defensa, seguridad interior, ampliación de funciones en el servicio diplomático, transportes, justicia, entre lo principal. Igualmente explica, que los gastos del gobierno central incluyen mucho del gasto descentralizado, dadas las dificultades en la acreditación de los gobiernos locales como para hacer una nueva estructura presupuestal.

Los presupuestos, al margen de las ineficiencias, reflejan también las debilidades de la economía. Los prospectos en el gas y en la minería, hacen recordar que políticas adecuadas en la administración de los recursos naturales, podrían ser una alternativa para atender demandas, facilitar las políticas descentralistas, y promover la justicia social. Mayor atracción de inversiones debe también significar el incremento de recursos nacionales fiscales, así como el fomento de la actividad económica conexa, creando las bases de un nuevo país, menos escindido y más justo.

CHORREO O NO CHORREO. INEI VERSUS BCR

Estamos otra vez ante el tema recurrente de la ausencia de transferencias desde el crecimiento global, de ventas, y la economía de las familias. Es casi un aserto que la inversión no basta por sí misma, si se esperan repercusiones sociales de bienestar y progreso. Para tales fines, deben afinarse las condiciones de su inserción y mejorarse las políticas sociales de manera que estén vinculadas al funcionamiento de los capitales. La experiencia peruana ha venido confirmando el error de apreciar la inversión como un valor, no solamente ineludible y necesario, sino también suficiente por sí mismo. Al menos esta ha sido una observación permanente de los críticos del modelo neoliberal en la región, y en nuestro país se pensaba generalmente que los efectos sociales eran parcos y muy lentos.

Así andaban las cosas hasta que el BCR difundió en agosto unos estudios en los cuales se afirmaba que el chorreo sí se producía y que el ingreso mensual de

las familias había crecido el 7.1 por ciento en promedio. Más aún, habría crecido muy especialmente en los sectores inferiores: 12.7 por ciento en el sector C, 8.9 para el D y 8.2 por ciento para el sufrido sector E.

Quien salió al frente de tales afirmaciones resultó ser nada menos que el jefe del INEI. Con esto, defendía sus fueros, puesto que el INEI realiza encuestas de gran alcance, y para el período de agosto 2003/julio 2004, solamente registra una mejora de ingresos familiares del 2 por ciento, que la inflación anula. Ni qué decir que se trata de encuestas mucho más diversificadas y potentes en cantidad de casos, además de criterios diferentes para estratificar las poblaciones, que las de las fuentes del BCR. El Presidente del BCR, por supuesto, transfirió observaciones y críticas a las consultoras privadas que hicieron el estudio. La pregunta final sería para qué se hacen tales estudios si existen fuentes y cifras oficiales, salvo que ni el BCR le crea al INEI, lo cual sería, por calificarlo de alguna forma, patético.

EMPLEO, ¿CUÁNDO?

En verdad, a pesar de la buena salud macroeconómica, el diagnóstico del empleo sigue siendo desfavorable. Y para nosotros, la causa sigue siendo la misma. Un modelo debe acumular y redistribuir, pero en las actuales condiciones eso no sucede. Nos esperan negros años de creciente pago de deuda externa, tipo de cambio retrasado y severidad fiscal que significa poca inversión pública.

No toda la suerte está echada, sin embargo. La esperanza se dirige ahora hacia los grandes proyectos de gas y minería, o a los posibles efectos beneficiosos de los tratados de libre comercio, bajo un tratamiento más adecuado de las condiciones de negociación y distribución de los beneficios de estos proyectos. Hagamos votos, pero sobre todo aportemos siempre y busquemos consensos nacionales que nos lleven a mejores soluciones que las pasadas. (JGBA)

(1) La inflación de agosto 2004, medida por el INEI, sin embargo, resultó ser levemente negativa, casi nula, con el valor de -0.04 por ciento.

PRESUPUESTO 2005		
FUENTES Y USOS	PROY. PPTO. 2005	
	MILLONES S/.	ESTRUCTURA %
FUENTES	49 387	100,0
Recursos Ordinarios	23 207	47,0
Canon y Sobrecanon	1 156	2,3
Participación en Rentas de Aduanas	190	0,4
Contribuciones a Fondos	1 417	2,9
Fondo de Compensación Municipal	1 934	3,9
Recursos Directamente Recaudados	3 909	7,9
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	9 593	19,4
Donaciones y Transferencias	138	0,3
Fondo de Compensación Regional	447	0,9
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Regionales	6 854	13,9
Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales	542	1,1
USOS	49 387	100,0
Gasto No Financiero ni Previsional	29 041	58,8
Gastos Corrientes	22 593	45,7
Gastos de Capital	6 449	13,1
Gasto Financiero	13 164	26,7
Gasto Previsional	7 182	14,5
Memo:		
1. En porcentaje del PBI	19,9	
2. Recursos Totales del Tesoro Público	31 050	
Fuente: MEF.		

Escenas Laborales

• FUNCIONES, ACTIVIDADES Y TAREAS

Las labores que realizan los trabajadores sujetos a una relación laboral de dependencia se agrupan en tareas; el conjunto de estas conforman una actividad laboral y la reunión de varias de estas últimas constituyen una función.

Esta materia que pertenece al ámbito de la administración de las relaciones laborales, tiene una vinculación muy estrecha con disposiciones legales laborales en cuanto se refieren a la calidad del trabajador –de dirección o de confianza–, y al cese por causas objetivas atribuibles a una reestructuración empresarial, entre otros.

Así, en este contexto es necesario que los empleadores instituyan en sus organizaciones los siguientes instrumentos:

a) Organigrama. En este acápite debe contarse con información sobre fecha de aprobación, vigencia y responsables.

b) Cartilla de descripción de funciones, actividades, y tareas por cada puesto. En esta cartilla debe indicarse el porcentaje que significa cada una de las funciones, actividades y tareas respecto a la totalidad.

c) Calificación de la calidad de trabajador de dirección o de confianza.

Esta materia no sólo tendrá efectos laborales sino también tributarios ya que el centro de fiscalización tributaria ahora discurre sobre la ecuación «insumo-producto-proceso-almacenes-comercialización».

• ¿LOS VALES NO VALEN?

La Ley de Prestaciones Alimentarias, Ley N° 28051 estableció la posibilidad de que los empleadores concedan Prestaciones Alimentarias por Suministro Directo o Indirecto.

En el segundo caso, las Prestaciones Alimentarias por Suministro Indirecto (PASI) determinan que los empleadores pueden suscribir convenios especiales con Empresas Administradoras, las que se encargarán de entregar a los trabajadores cupones, vales u otros documentos análogos, para la adquisición exclusiva de alimentos en establecimientos afiliados.

Los cupones o vales servirán también para adquirir alimentos en las empresas proveedoras afiliadas, tales como, panaderías, bodegas, centros comerciales, su-

permercados, etc.

El monto total de los vales entregados debe ser consignado en la Planilla de Pago y estará afecto al Impuesto a la Renta de 5ta. categoría y al Impuesto Extraordinario de Solidaridad; pero no se computará para aportes a la seguridad ni para la determinación de derechos y beneficios sociales.

Con preocupación hemos tomado conocimiento que se están promocionando “vales electrónicos” para ser utilizados en programas de incentivos, programas de recompensa, programas de gratificaciones para Fiestas Patrias, Navidad, aniversario de la empresa, etc., y programas de reconocimiento al empleado del mes.

Los “vales electrónicos” no tienen la naturaleza y alcance de los vales de Prestaciones Alimentarias por Suministro Indirecto, si es que no se define en forma expresa sobre su naturaleza jurídica y condiciones.

En caso de otorgarlos serán remuneración para todo efecto legal y el costo laboral adicional no será inferior a 38.57% mínimo.

En este sentido, la publicidad debe ser transparente, clara y observar plenamente la legalidad, pues de lo contrario en este caso estaría conllevando a una transgresión de normas laborales y tributarias.

• LOS ALIMENTOS

El INEI indica en nota de prensa que la inflación de los alimentos es 16 veces más alta que el resto, si bien para el caso nacional, los niveles son todavía bajos.

Lo que la nota expresa es la presencia de un riesgo, todavía incipiente, vinculado a los problemas de las variaciones climáticas. Los alimentos conforman el 33 por ciento de la canasta de precios con que se mide la variación de precios al consumidor en Lima, y la mayor parte de esta canasta es de origen nacional. Sin embargo, el friaje del sur no puede explicarse por sí solo, ni lejanamente una variación tan diferenciada y brusca. Debe entenderse, entonces, la presencia de fuerzas especulativas en el mercado de este rubro. Este es un germen que debería ser combatido «ab initio» para evitar su propagación y desarrollo. A estas alturas de tal riesgo al no haber otras fuerzas en el mismo sentido, la acción municipal coor-

PREVENCION LABORAL

PLANILLA DE PAGO VACACIONES

Las normas que regulan las Inspecciones Laborales, contenidas en el Decreto Legislativo N° 910 y modificadas recientemente por Ley N° 28292 han endurecido el mencionado marco legal, al disponer la aplicación de la sanción (multa), al detectarse la infracción y sin posibilidad de otorgar un plazo de subsanación previo a cualquier sanción.

En este contexto, algunas obligaciones laborales que son materia de inspecciones laborales están referidas a la verificación del cumplimiento de la información y datos que debe contener la Planilla de Pago regulada por el D.S. N° 001-98-TR.

En el caso de otras obligaciones, como las referidas a vacaciones, éstas no sólo se encuentran reguladas en el Decreto Legislativo N° 713, norma sobre descansos remunerados, sino también en el Decreto Supremo N° 001-98-TR sobre planillas.

Tenemos así que en virtud del Art. 14° del D.S. N° 001-98-TR el empleador debe consignar en la Planilla de Pago, y por ende en la Boleta de Pago, la fecha de **salida y retorno** de vacaciones. Esto implica que si el trabajador sale de vacaciones del 01.09.04 al 30.09.04 deberá registrarse en la Planilla de Pago y en la Boleta respectiva lo siguiente:

VACACIONES

Período	Fecha Salida	Fecha Retorno
2003-2004	01.09.2004	01.10.2004

Un gran sector de empleadores registran la fecha de **inicio** de vacaciones y la fecha de **término** lo que obviamente es una infracción laboral de primer grado. Si un empleador incurre en esta infracción y afecta a 45 trabajadores la multa debería ser de S/. 2000.00 y en caso no se regularice esa falta con una Planilla Rectificatoria, además de la multa, la Autoridad Administrativa de Trabajo incluirá al empleador en la relación de empresas sujetas a inspecciones programadas (Art. 34°, Decreto Supremo N° 020-2002-TR).

dinada con las instituciones respectivas, debería hacerse presente.

• EMPLEO Y TLC

Un estudio reciente de Bruno Seminario, economista de la Universidad del Pacífico, presentado en el marco de la Comisión Consultiva de Empleo en el Ministerio de Trabajo, indicaba que el efecto empleo derivado del incremento de exportaciones a raíz del TLC con Estados Unidos, no sobrepasaría, en el mejor de los casos, los 20-30 mil puestos. Aunque Seminario ha notificado que se trata de valores provisionales, también dejó traslucir, que las cifras finales no tendrían que variar mucho, tras los respectivos ajustes.

Para algunos observadores, este es un cálculo demasiado restringido y pesimista, sobre todo contrastado con las expectativas oficialistas. Pero vale la pena recordar también que un estudio de la Comunidad Andina, restringido al marco del ATPDEA de los 90, mostraba que el efecto empleo de las exportaciones de esa ocasión era también mucho menor a lo esperado.

Al parecer, es temprano para concluir, también estaríamos justo a tiempo para tener algunas consideraciones en cuenta para lo que queda de la negociación. Dos datos son esenciales. El primero, el contraste adverso con las importaciones, y mejor aún, con el efecto importador de nuestras empresas exportadoras. El segundo, más estructural, es que la economía peruana tiene cada vez más débiles relaciones internas, en términos relativos, por el debilitamiento de la industria y la creciente desvinculación entre las empresas de punta y el mar de microempresas informales.

• SÓLO IES SERÍA SOBRECOSTO LABORAL: MTPE

Según lo establecido en el reporte mensual Perú Crece, para el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se pueden identificar tres tipos de costos laborales no salariales. El primero de ellos sería el único en sentido estricto que podría ser considerado "sobrecosto", vale decir aquellos que no benefician al trabajador y que son una forma de impuesto para la contratación de mano de obra. Este es el caso del IES, según precisa el reporte bajo comentario.

El segundo tipo de costo laboral no salarial está referido a aquellos que benefician al trabajador parcialmente, como es

el caso de los aportes a ESSALUD y a SENATI.

Y, por último, el tercer tipo está compuesto por aquellos costos que benefician al trabajador íntegramente y que son percibidos como una asignación complementaria o periódica. Caso típico es el de la Compensación por Tiempo de Servicios, las gratificaciones, asignaciones familiares, feriados, vacaciones, etc.

• REMUNERACIONES E INFORMES LABORALES: OIT

Según un estudio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el salario mínimo en la década de los noventa al haberse ubicado sistemáticamente por debajo del salario medio en la mayor parte de los países de la región, no introduciría distorsiones en el mercado.

En relación a las contribuciones no salariales, al ser similares entre los países no desarrollados no implican una menor competitividad entre estas economías.

En este contexto, y a manera de conclusión, establece que resultaría contraproducente que los países no industrializados busquen incrementar su competitividad a través de la reducción de las contribuciones laborales.

Asimismo la OIT, basándose en estudios para América Latina y el Caribe, cuestiona que menores costos salariales estén asociados a mayor empleo.

• SE BUSCARÁ CONSENSO PARA CULMINAR LEY GENERAL DE TRABAJO

Recientemente el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, Javier Neves Mujica, anunció en la Comisión de Trabajo del Congreso que su portafolio tratará de alcanzar el máximo consenso para culminar en el plazo de 45 días el anteproyecto de la Ley General de Trabajo. Asimismo, precisó que será el Poder Legislativo el que determinará si este plazo es el último.

En torno al avance logrado en la aprobación del anteproyecto de la Ley General de Trabajo en el seno del Consejo Nacional de Trabajo, se ha determinado que se ha logrado un consenso en el 60% de la norma, y a su vez se intenta buscar consenso en algunos temas más complejos tales como la reparación frente a un despido injustificado, los procedimientos de ceses y la negociación que por niveles son temas muy sensibles.

BIBLIOGRAFÍA

- **¡COMO NO LO SUPE ANTES!**
El crecimiento personal como secreto del éxito

Luis Galliani Sologuren

Esta obra, nos relata la historia de un hombre, Diógenes Papadopoulos, hijo de griego y peruana, quien después de una exitosa carrera como asesor de empresas en Europa, decide conocer Ollantaytambo, la tierra natal de su madre y sin saberlo, pone en fructífero contacto a dos culturas milenarias y paradigmáticas: la occidental y la andina.

Observando el trabajo de su primo hermano Pedro, emprendedor artesano cuzqueño, Diógenes enriquecerá sus ideas sobre el crecimiento personal y grupal como garantía del desarrollo permanente, las que, aplicadas por Pedro, dan inicio al pujante Grupo Empresarial Poma desarrollándose así un original método de gestión en el que confluyen los aportes más importantes de la moderna ciencia empresarial y aquellos que se desprenden de la sabiduría y valores tradicionales de los Andes Peruanos.

Si bien es cierto Pedro y Diógenes son dos personajes ficticios, el modelo de crecimiento personal y grupal expuesto en la obra existe y se ha aplicado con mucho éxito en numerosas empresas.

Es por eso, que la obra ¡Cómo no lo supe antes!. El crecimiento personal como secreto del éxito, constituye una excelente propuesta para las empresas emergentes del siglo XXI que necesitan afrontar los cambios en forma participativa, propiciando, para conseguir la eficacia empresarial, el compromiso de todos sus colaboradores.

Este es el sentido de la obra de Luis Galliani: lograr el crecimiento personal como secreto del éxito porque como él mismo manifestara "Yo quisiera que en nuestro querido Perú de "todas las sangres" como alguna vez dijera José María Arguedas, nada ni nadie nos impidiera alcanzar el éxito. Lo que tenemos que hacer es conocernos a nosotros mismos y ser congruentes con los principios naturales Ojalá todo esto nos permita a nosotros, a todos los peruanos sin distinción de ningún tipo, estar presentes en el escenario de las naciones desarrolladas y prósperas y decir: Qué bueno es saber que los tiempos y nuestra situación han cambiado para bien."

Subsidios ESSALUD

El subsidio que otorga ESSALUD a los asegurados por maternidad, enfermedad o accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, está afecto a los aportes al Sistema Privado de Pensiones; así como a los aportes a las tarifas o pagos que se realicen a los empleadores a la ONP, las EPS o Compañías de Seguros por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR). No teniendo carácter de remuneración, el subsidio no debe figurar en Planillas.

1. SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

De acuerdo a lo dispuesto en el párrafo in fine del Art. 30º del TUO de la Ley del Sistema Privado de Pensiones aprobado por el D. S. N° 054-97-EF de 13.05.97 (14.05.97), los subsidios de carácter temporal que perciba el trabajador, cualquiera sea su naturaleza, se encuentran afectos a los aportes al Sistema Privado de Pensiones.

Dicha afectación fue dispuesta por el Art. 16º de la Ley N° 26504, al modificar el D.L. N° 25897 a partir del 29.07.95, alcance incluido en el TUO precedentemente citado.

Reiteramos que dicha disposición rige desde el 29 de Julio de 1995 para todos los montos de subsidios que correspondan a incapacidades para el trabajo ocurridos a partir del 29 de julio de 1995 en adelante.

2. SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR)

El Reglamento de la Ley N° 26790 que regula el SCTR, aprobado por D.S. N° 009-97-SA establece en su Art. 85º que el aporte al IPSS (hoy ESSALUD) y a la ONP, por las prestaciones de Salud, Invalidez, Supervivencia y Gastos de Sepelio, respectivamente para ese Seguro, son los establecidos en los tarifarios que para el efecto establezcan dichas entidades.

Asimismo, la anotada norma indica que los pagos que el empleador realice a las EPS o a las Compañías de Seguros, cuando una de estas entidades sean elegidas para brindar las mencionadas prestaciones, tienen carácter de retribuciones y no de aportes. Estas retribuciones son fijadas libremente, estando por tanto afectas al IGV, que se aplicará en la factura respectiva.

Las Normas Técnicas del SCTR aprobadas por D.S. N° 003-98-SA han establecido en la Tercera Disposición Final que los subsidios de carácter temporal de cualquier naturaleza, se consideran dentro del concepto de **remuneración** y **"se encuentran afectos a las primas por las coberturas del SCTR"**.

3. CÁLCULO DEL SUBSIDIO

Para efectos del caso práctico que desarrollamos a continuación, en aplicación del Art. 12º, inc. a), a.2) de la Ley N° 26790, (Ley de Modernización de la Segu-

ridad Social en Salud) el monto del subsidio (de S/. 894.15) se calcula en base al promedio de las remuneraciones de los últimos 4 meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia.

CASO PRACTICO

Trabajador que percibe subsidio por enfermedad por 12 días

MES	HABER
Junio 2004	S/. 2100.00
Julio 2004	2000.00
Agosto 2004	1800.00
Setiembre 2004	3041.48
TOTAL	S/. 8,941.48

- Promedio Mensual:
 $8,941.48 \div 4 = S/. 2,235.37$
- Promedio Diario : $2,235.37 \div 30 = S/. 74.51$
- Subsidio : $74.51 \times 12 \text{ días} = S/. 894.15$.

CONSTANCIA DE PAGO DE SUBSIDIO ESSALUD (D.S. N° 029-84-PCM)			
Lugar y fecha: Lima, de..... de 2004			
EMPLEADOR EMPRESA LA MODERNA			
Código 004	TRABAJADOR PEREZ RUIZ, LUIS	Documento de Identidad DNI 07841741	
Ocupación Operario	Área/Sección/Departamento PLANTA 1	CUI SPP 46835214	
FORMULARIO DE SUBSIDIO: IIIES04769-002			
MOTIVO: Enfermedad		Certificado de Incapacidad 0759696	
LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO Y RETENCIONES		APORTES Y OTROS DE CARGO DEL EMPLEADOR (*)	
1. MONTO BRUTO DEL SUBSIDIO	S/. 894.15	(1) SCTR-Salud ESSALUD 2%:	S/. 17.88
2. RETENCIONES: Aporte AFP (8%)	71.53	(2) SCTR-Inval. C. Seg. 2.38%:	S/. 21.28
(*) Invalidez AFP (1.46%):	13.05	TOTAL	S/. 39.16
(*) Comisión (2.34%):	20.92	(1) El porcentaje varía de acuerdo a la actividad económica del empleador (2% de S/. 894.15). Estos pagos no se registran en la Planilla de Pago D.S. N° 001-98-TR	
TOTAL RETENCIONES:	105.50	(2) La tasa de la retribución varía de acuerdo al contrato celebrado con la Cia. de Seguros (2.38% de S/. 894.17). Está afecto al IGV.	
3. MONTO A PAGAR (1-2)	788.65		
Vo.Bo. Conste por el presente documento haber recibido conforme, el monto del subsidio que concede ESSALUD, de acuerdo a esta liquidación.			
_____		_____	
EL TRABAJADOR		EL EMPLEADOR	

(*) Los porcentajes son hipotéticos pues el aporte, tarifa o retribución dependerán de lo que fije cada entidad.

Subsidio por Maternidad

Dentro de las diversas prestaciones que brinda el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud a sus asegurados, se encuentran aquellas otorgadas en dinero, una de las cuales es la correspondiente al subsidio por maternidad.

De acuerdo a lo establecido en el art. 16° del D.S. N° 009-97-SA, de 08.09.97, vigente desde el 10.09.97, Reglamento de la Ley N° 26790 de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el subsidio por maternidad se otorga con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido.

1. DERECHO DE COBERTURA

Sólo las afiliadas regulares en **actividad** tienen derecho al subsidio por maternidad siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Contar con **tres meses** de aportación consecutivos o **cuatro** no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes en que se inició la causal. Se considera períodos de aportación aquéllos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes.
- b. Que la mujer titular del seguro se encuentre afiliada al tiempo de la concepción.

Este requisito, que se encuentra establecido en el art. 35° del Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, ha sido precisado en el numeral 8.2.3 de las Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas (Directiva de Gerencia General N° 009-GG-ESSALUD-2001) que establece los alcances de la afiliación al tiempo de la concepción en los siguientes términos:

"Como afiliada al tiempo de la concepción, debe entenderse que la asegurada regular dependiente debe haber tenido vínculo laboral en el mes de la concepción.

Para el caso de las aseguradas pescadoras y procesadoras pesqueras artesanales independientes se considera que está afiliada al tiempo de la concepción cuando ha sido declarada por la entidad responsable en el mes de la concepción y cumplido con el pago del aporte correspondiente a este mes.

Para el caso de las aseguradas de regímenes especiales se considera que está afiliada al tiempo de la concepción cuando ha cumplido con el pago del aporte correspondiente al mes de la concepción, antes de presentar la solicitud del subsidio por maternidad.

El mes de la concepción se determina como el noveno mes anterior al mes de la fecha probable de parto.

En el caso de aseguradas agrarias no se les exige estar afiliadas al tiempo de la concepción".

2. OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO

El subsidio por maternidad se otorga por 90 días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la única condición que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. No se puede gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad temporal y maternidad.

En caso de parto múltiple, según la modificación introducida por Ley N° 28239 al art. 12° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, el subsidio por maternidad se extenderá por 30 días adicionales.

3. CÁLCULO DEL SUBSIDIO POR MATERNIDAD

- **Remuneración Computable.** La base de cálculo para los

asegurados regulares es la **remuneración mensual**, excluyendo las remuneraciones adicionales como las gratificaciones por Fiestas Patrias o Navidad u otros conceptos ordinarios legales o convencionales de periodicidad similar a las gratificaciones legales. No integra la base de cálculo los llamados **conceptos no remunerativos**.

En el caso de asegurados de regímenes especiales se considerará la remuneración asegurable por la que efectúan sus aportes mensualmente.

En el caso de los asegurados agrarios dependientes la base de cálculo será su remuneración mensual y en el caso de asegurados agrarios independientes será la Remuneración Mínima Vital.

• FORMA DE CÁLCULO

- a. **Asegurados regulares y agrarios dependientes.**- El subsidio por maternidad equivale al promedio diario de las **remuneraciones** de los cuatro últimos meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Es decir, equivale al total de remuneraciones de los últimos 4 meses, dividido entre 120, multiplicado por el número de días de goce de descanso. Si el total de los meses de afiliación es menor a 4, el promedio se determinará en función al tiempo de afiliación del asegurado.

Cuando el asegurado tenga simultáneamente más de un empleador, recibirá el subsidio por cada entidad empleadora.

Asimismo, cuando el asegurado haya tenido más de un empleador en los últimos 4 meses anteriores al mes en que se inicia la contingencia, y su remuneración es variable, el subsidio equivaldrá al promedio de las remuneraciones de los 4 meses; si la remuneración es permanente, el subsidio equivaldrá a la última remuneración declarada al inicio de la incapacidad.

Los reintegros percibidos dentro de los 4 últimos meses calendario inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, formarán parte del promedio a establecer sólo en lo que corresponda a dichos meses.

Determinado el monto del subsidio promedio diario, éste permanecerá invariable hasta el alta o el plazo máximo del subsidio; aún cuando la remuneración del asegurado varíe mientras está incapacitado.

- b. **Forma de cálculo para asegurados pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, de regímenes especiales y agrarios independientes**

El subsidio por maternidad equivale al promedio diario de la remuneración asegurable por la que se ha pagado aportes en los últimos 4 meses calendario anteriores al mes en que se inicia la contingencia multiplicado por el número de días de goce del descanso médico. Es decir, equivale al

total de remuneraciones asegurables de los últimos 4 meses, dividido entre 120, multiplicado por el número de días de goce del descanso.

Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro el promedio se determinará en función al tiempo de afiliación del asegurado.

En caso de asegurados agrarios independientes y procesadores pesqueros artesanales independientes, el promedio diario será como máximo el equivalente a la Remuneración Mínima Vital diaria vigente al momento de la contingencia.

4. SITUACIONES ESPECIALES

- Cuando el parto se produce después de la semana 30, el descanso médico siempre será por 90 días y no es necesario que el concebido nazca vivo.
- También tienen derecho a percibir prestaciones económicas por maternidad, por 90 días, cuando se produce el parto entre la semana 22 y la semana 30 de gestación, sólo si el concebido nace vivo y sobrevive más de 72 horas.

5. FORMAS DE PAGO

• **Pago directo del empleador al trabajador con cargo a reembolso ESSALUD.** El pago del monto del subsidio por maternidad deberá efectuarlo la **entidad empleadora** directamente al asegurado **en la misma forma y oportunidad en que éste percibe sus remuneraciones** o ingresos, es decir, en forma semanal, quincenal o mensual, de ser el caso. Posteriormente dicho monto será reembolsado por ESSALUD al empleador, mediante órdenes de pago o cheques emitidos a nombre de la entidad empleadora

• **Pago directo por ESSALUD a los beneficiarios del subsidio.** Para el caso de los trabajadores del hogar, de construcción civil, pescadores y procesadores pesqueros independientes, asegurados agrarios independientes, de regímenes especiales y otros definidos por ley o acuerdo de Consejo Directivo, el subsidio por maternidad será pagado en forma directa por ESSALUD al asegurado, mediante órdenes de pago o cheques emitidos a nombre del asegurado o beneficiario.

En ambos casos se expedirá una liquidación con el detalle de los trabajadores subsidiados y su monto individual.

Las Entidades Empleadoras podrán solicitar en las agencias y oficinas de Atención al Público, a partir del 15 de octubre el registro de su cuenta bancaria a través de la cual se efectuará el reembolso de las prestaciones económicas mediante el Formulario 8008 "Solicitud de Registro de Cuenta Bancaria para Reembolso por Prestaciones Económicas" que entrega ESSALUD.

6. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO POR ESSALUD

El subsidio por maternidad se otorga en dinero en dos armadas iguales, y en cada una se reembolsará un período de 45 días subsidiados.

El trámite de pago de la primera armada se efectuará posterior al término de los primeros 45 días y antes del vencimiento del período postparto.

El pago de la segunda armada se tramitará desde el vencimiento del período postparto y siempre que la solicitud se presente hasta el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha en que termina el período máximo postparto.

Si la documentación se presenta después del período postparto, el total del subsidio se abonará en una sola armada en el plazo establecido en el párrafo anterior.

7. REQUISITOS PARA SOLICITAR EL SUBSIDIO

Los requisitos que debe presentar la entidad empleadora o la asegurada, para solicitar el subsidio por maternidad son los siguientes:

– Pago de la Primera Armada o Pago Total

- Solicitud de Reembolso de Prestaciones Económicas:
 - Formulario 8001, para el caso de asegurados regulares y agrarios dependientes, que entrega ESSALUD, la misma que debe presentarse debidamente llenada y firmada por la entidad empleadora y el asegurado.
 - Formulario 8002, Solicitud de Pago Directo de Prestaciones Económicas para trabajadores del hogar, construcción civil, pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, agrarios independientes y de regímenes especiales, debidamente llenada y firmada por el asegurado. Para el caso de trabajadores del hogar y de construcción civil deben contar con la firma del empleador.
- Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo - CITT en original. En caso de certificados médicos particulares estos deberán **canjearse** por CITT.
- En caso la titular del subsidio hubiera fallecido, los herederos presentarán el documento que los acredite como tales, así como el poder, por documento público o privado con firma legalizada notarialmente, dado a uno de los beneficiarios para que a nombre de los demás herederos pueda solicitar el subsidio devengado y no cobrado. Adicionalmente presentarán el original de la partida de defunción de la afiliada fallecida. En caso que la titular del subsidio haya fallecido y el monto del subsidio es menor a cinco Remuneraciones Mínimas Vitales, el cónyuge, concubino, hijo mayor de edad o familiar, presentará copia simple del documento que lo acredita como tal (mostrar original), partida de defunción de la afiliada fallecida (presentar original) y Declaración Jurada por la cual asume la total responsabilidad ante cualquier reclamo de otra persona con igual derecho, excluyéndose a ESSALUD de cualquier responsabilidad.

– Pago de la Segunda Armada

Los requisitos establecidos en los numerales a. y c. antes reseñados, de ser el caso.

8. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS

Los requisitos para solicitar cada una de las prestaciones económicas deberán ser presentados en los siguientes lugares:

- Lima y Callao: En las agencias de atención al público.
- Provincias: En las áreas de Prestaciones Económicas o Sucursales.

9. EXTINCIÓN, PÉRDIDA, SUSPENSIÓN Y NULIDAD DEL DERECHO AL SUBSIDIO

El derecho al subsidio por maternidad se **extingue, pierde o suspende**, según corresponda, en los siguientes casos:

- Cese del vínculo laboral;
- Realizar labor remunerada durante el período del subsidio;
- Abandonar o incumplir el tratamiento y las prescripciones médicas.

El derecho al subsidio por maternidad **es nulo** cuando se obtiene fraudulentamente el reconocimiento y pago del subsidio.

El pago de devengados a pensionistas del D.L. N° 19990

Uno de los orígenes del pago de devengados por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) a los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones (SNP) fue la Ley N° 27561 (24.11.2001) que dispuso la **revisión de oficio** de los expedientes de jubilación a los que se les había aplicado indebidamente la forma de cálculo determinada por el D.L. N° 25967, la misma que exigía un mínimo de 20 años de aportación para tener derecho a pensión y que modificaba, además, los alcances de la **remuneración de referencia** para fijar el monto definitivo de la pensión.

Pronunciamientos del Tribunal Constitucional reconocieron los derechos adquiridos en materia pensionaria (*1a. Disposición Final Transitoria de la Constitución Política del Perú*) permitiendo así que el beneficio pensionario ya alcanzado con anterioridad a la vigencia de la norma modificatoria (D.L. N° 25967), pudiera ser ejercido con las reglas anteriores. Ello motivó las revisiones de oficio a que nos hemos referido.

Repasemos, a continuación, las normas –inclusive recientes– que se refieren al pago de devengados en este régimen previsional.

1. LEY N° 28266 QUE ESTABLECE NUEVAS REGLAS PARA EL PAGO DE DEVENGADOS

Esta ley fue promulgada por el Congreso de la República el 30.06.2004 y publicada el 02 de julio del mismo año. Dejó sin efecto tres decretos supremos que regulaban la situación de los devengados a que hemos hecho mención. Sintetizaremos los alcances de estos tres dispositivos.

1.1. D.S. N° 156-2002-EF de 02.10.2002.- Este dispositivo autorizó a la ONP para **fraccionar** el pago de devengados que pudiera originarse de la revisión de oficio dispuesta por las razones antes referidas. Se fijó que el pago mensual por este concepto no podía exceder el monto de la pensión mensual recibida.

1.2. D.S. N° 091-2003-EF de 30.06.2003.- En razón de que el pago de las pensiones del D.L. N° 20530 debía hacerse en forma descentralizada por los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, etc. por mandato de la Ley N° 27719, así como también por la obligación de la ONP de atender el pago de **pensiones provisionales** (Ley N° 27585), varias de ellas referidas a empleadores no ubicables para revisar sus planillas de pago, se aprovechó la coyuntura para adicionar a la situación ya antes considerada, la autorización de fraccionamiento de los devengados en los casos de entidades que financian las pensiones con recursos del tesoro público, así como también a las que no las financian con tales recursos.

Se hizo así, general, lo que inicialmente tuvo un ámbito restringido.

1.3. D.S. N° 119-2003-EF de 26.08.2003.- Por esta norma y bajo la justificación de que los incrementos sostenidos en la planilla del SNP podían afectar el equilibrio presupuestal del órgano encargado de su pago, se *"precisó"* que a partir del inicio de la vigencia del Decreto (27.08.2003) y hasta diciembre de 2004, el pago fraccionado de los devengados en el SNP, sería de tan sólo el 50% del monto que como pensión se otorgue mensualmente al pensionista.

2. TRATAMIENTO ACTUAL DEL PAGO DE DEVENGADOS

La Ley N° 28266 a que nos hemos referido en el numeral 1, a más de dejar sin efecto los dispositivos ya señalados, ha determinado un **nuevo límite** para el pago de devengados de pensiones correspondientes al D.L. N° 19990, así como también de los originados en regímenes distintos al D.L. N° 20530.

Para estas situaciones, el fraccionamiento no podrá tener una duración mayor a un año. Si a pesar del límite temporal fijado por la norma, el plazo resultara mayor al año, deberá aplicarse a cada alicuota la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva.

Sobre esta norma el Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, ha dictado el **D.S. N° 121-2004-EF** de fecha 24 de agosto de 2004 basándose en las facultades determinadas en los numerales **8** (reglamentar leyes) y **17** (administrar la hacienda pública) del artículo **118°** de la Constitución. Ha establecido así las pautas aplicables a los devengados a partir del mes de setiembre del año 2004 en la forma siguiente:

- **1a. Etapa: Desde setiembre hasta diciembre de 2004:** Los devengados existentes al mes de setiembre del presente año, se abonarán a razón de **un dozavo** por cada mes correspondiente al lapso setiembre-diciembre. Si el dozavo es inferior a S/. 1,200.00 se considerará dicho monto (S/. 1200.00).

Si, en cambio, el dozavo fuera mayor de S/. 8,000.00 la cuota mensual aplicable será esta cantidad.

Se considerarán devengados para estos efectos, tanto los existentes a setiembre 2004 como los que se generen con posterioridad a dicha fecha.

- **2da. Etapa: A partir de enero 2005:** El pago de los devengados que correspondan, será a razón de cuotas mensuales equivalentes al 50% del monto de la pensión que mensualmente corresponda al pensionista.

- **3a. Etapa: A partir de agosto 2005:** Los devengados que no hayan sido abonados en su totalidad dentro de los 12 meses (1 año) previstos en la ley, se les aplicará la tasa de interés legal fijada periódicamente por el Banco Central de Reserva del Perú.

3. COMENTARIOS

Como puede apreciarse, el plazo de un año que determina la Ley N° 28266 para que se cumpla con el abono de los devengados que se generen a favor de los pensionistas del D.L. N° 19990, no resulta del todo efectivo, pues el pago de los dozavos correspondientes sólo funcionará a plenitud durante los cuatro (4) primeros meses. En los meses restantes la cuota mensual correspondiente al saldo de devengados se reducirá al 50% de la pensión, con lo que necesariamente el plazo de un año para su cancelación se dilatará ampliamente.

El hecho de aplicar como compensación la tasa de interés legal cuando el fraccionamiento de los devengados resulte mayor de un año, no representa una medida adecuada por el bajo porcentaje que será de aplicación. Además, el texto de la ley que curiosamente prevé, a renglón seguido, el tratamiento para el caso de que se vulnere o inaplique el mandato que fija el plazo de 12 meses, se perfila como una invitación abierta a que la fórmula mandatoria de los dozavos resulte totalmente inoperante.

Jornadas Acumulativas

Modalidades especiales de jornadas atípicas

1. JORNADAS ALTERNATIVAS Y ACUMULATIVAS

El TUO de la Ley de Jornada de Trabajo aprobado por D.S. N° 007-2002-TR (**LJT**) hace referencia a las jornadas alternativas y acumulativas o atípicas, las mismas que pueden ser establecidas en razón de la naturaleza especial de las labores. Asimismo, se establece que el promedio de horas trabajadas en el período laboral correspondiente no podrá exceder los límites máximos previstos por la Ley. Para establecer el promedio respectivo, deberá dividirse el total de horas laboradas entre el número de días del *ciclo o período completo de labor*, incluyendo los días de descanso.

Así podemos concluir que las jornadas Alternativas y Acumulativas comprenden aquellas que establecen un período de trabajo seguido de un período de descanso.

a) En el *Período de Trabajo* se labora todos los días que comprende, sea la jornada ordinaria, por ejemplo ocho horas, o además un lapso adicional que usualmente comprende cuatro horas diarias.

b) En el *Período de Descanso* se concede descanso por un número de días que compensa los días de Descanso Semanal Obligatorio trabajados por estar incluidos en el Período Laboral y los días de compensación por las horas extras adicionales trabajadas y que no serán pagadas, sino compensadas con el descanso sustitutorio.

2. TIPOS ESPECIALES

En esta oportunidad esquematizamos dos casos especiales:

2.1 Esquema que comprende una jornada de 10 de trabajo por 6.5 días de descanso (10 por 6.5) a razón de 12 horas diarias de labor. En este caso el período laboral es de 10 días consecutivos y el período de descanso, en compensación del DSO trabajado y de las horas extras, comprende 6.5 días.

2.2 Esquema que comprende 5 días de labor, 2 días no laborales y 1.5 días de descanso compensatorio. En este caso el trabajador labora 9.6 horas diarias de jornada ordinaria en cinco días a la semana y además 2.4 horas extras diarias durante esos 5 días.

En consecuencia el día sábado es día no laborable y el domingo día de DSO, por lo que el día lunes y martes se concede un

descanso compensatorio de 1.5 días por las 12 horas extras trabajadas.

3. BASE LEGAL

La aplicación esquemática desarrollada se sustenta en lo siguiente:

a) La Constitución Política en su Art. 25° señala que esas jornadas acumulativas deben respetar que el promedio de «horas trabajadas» dentro del Período Laboral no exceda del máximo que establece el primer párrafo de dicho artículo, esto es que la jornada ordinaria máxima en cada período de siete días sea 48 horas.

b) La Constitución Política en su Art. 25° señala que el trabajador tiene derecho al Descanso Semanal; su disfrute se establece en la ley. Por tanto por cada semana de 7 días deberá tener derecho a un día de descanso.

c) El Art. 4° del TUO de la **LJT** aprobado por D.S. N° 007-2002-TR señala que las jornadas acumulativas deberán respetar el máximo de 48 horas a la semana en calidad de jornada ordinaria, esto en concordancia con el Art. 1° en esa misma norma legal.

d) El Art. 25° de la Constitución y el Art. 3° del Dec. Leg. N° 713, señalan que quien trabaja el DSO sin descanso sustitutorio, se le abona la retribución diaria más una tasa del 100%, obviamente aparte de la retribución del DSO.

e) El Art. 10° del TUO de la **LJT** establece que el tiempo trabajado que exceda de la jornada diaria o semanal se considera sobretiempo, alcance que también esta señalado en el Convenio N° 1 de la OIT ratificado por nuestro país. Por tanto es sobretiempo lo laborado antes del inicio de la jornada ordinaria diaria, o después del término de aquella, o también la labor desarrollada en días no laborables de la semana, como puede ser el trabajar los días sábados en una jornada de cinco días.

f) Asimismo, el Art. 10° del TUO de la **LJT** señala que el trabajo prestado en día de DSO o feriado no laborable se regula por el Dec. Leg. N° 713, esto es si no se otorga pago doble conforme se explicó en el literal d), se debe dar descanso compensatorio.

g) Tal como señala el TUO de la **LJT** los sobretiempos u horas extras normales se pagan o se compensan con descanso.

1. ESQUEMA DE JORNADA ACUMULATIVA DE 10 x 6.5 A RAZÓN DE 12 HORAS DIARIAS

RUBROS		PERIODO LABORAL										
Días		L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	TOT
Jornada Ord.	Hs.	8	8	8	8	8	8		8	8	8	72
DSO Trabajado	Hs.							12				12
Horas extras adicionales	Hs.	4	4	4	4	4	4		4	4	4	36
Total		12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	120

PERIODO DE DESCANSO							
J	V	S	D	L	M	M	TOT
1	1	1	1	1	1	0.5	6.5

CÁLCULO DE DESCANSOS		
Días	A compensar en	
	Horas	Días
Por DSO trab. de 1 sem.	8	1
3 d. de 1 sem. (1)	4	0.5
Por hs. extras en DSO	4	0.5
Sobretiempo (2)	36	4.5
TOTAL	52	6.5

(1) (3d. x 1d.) / 6d. (2) 36 / 8 = 4.5

2. ESQUEMA DE JORNADA ACUMULATIVA DE 5 x 3.5 A RAZÓN DE 12 HORAS DIARIAS

RUBROS		PERIODO LABORAL							TOT
Días		L	M	M	J	V	S	D	
Jornada Ord.	Hs.	9.6	9.6	9.6	9.6	9.6			48
DSO Trabajado	Hs.								D S
Horas extras adicionales	Hs.	2.4	2.4	2.4	2.4	2.4		NL	NL
Total		12	12	12	12	12			60

PERIODO DE DESCANSO								
L	M	S	D	L	M	M	J	TOT
1	0.5							1.5

CÁLCULO DE DESCANSOS		
Días	A compensar en	
	Horas	Días
Por DSO trab. de 1 sem.	0	0
Por hs. extras en DSO	0	0
Sobretiempo (1)	12	1.5
TOTAL	20	1.5

(1) 12 / 8 = 1.5 días

Aportes en el Sistema Privado de Pensiones

La Superintendencia de Banca y Seguros, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 149° Título V del Compendio de Normas Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes aprobado por Resolución N° 080-98-EF/SAFP informa lo siguiente:

1) FACTOR MENSUAL "A" (FM"A") a aplicar para deudas previsionales hasta el mes de Setiembre de 2004.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO									
	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Enero	1,09313562	1,07593391	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01653772	1,01259436	1,01395313
Febrero	1,07447399	1,07372343	1,02238223	1,02238223	1,02238223	1,02319080	1,01818825	1,01492541	1,01395313	1,01304708
Marzo	1,08277526	1,07741604	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,01395313
Abril	1,07995460	1,07859360	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,01350000
Mayo	1,08272712	1,07442175	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02015651	1,01550386	1,01395313	1,0139.5313
Junio	1,07995460	1,07321300	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,01950000	1,01500000	1,01350000	1,0135.0000
Julio	1,08272712	1,07875366	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01550386	1,01395313	1,01395313
Agosto	1,07775502	1,07830587	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	1,01395313
Setiembre	1,07415841	1,07702573	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	1,01350000
Octubre	1,07666392	1,08054049	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01860555	1,01500000	1,01395313	
Noviembre	1,07320150	1,07829584	1,02400000	1,02400000	1,02400000	1,02200000	1,01800000	1,01550386	1,01350000	
Diciembre	1,07479491	1,07439763	1,02480984	1,02480984	1,02480984	1,02274161	1,01653772	1,01395313	1,01395313	

El factor A es calculado sobre la base de la tasa de interés moratorio efectiva mensual establecida en 1.35% para un período mensual de 30 días (Circular SBS N° AFP-024-2002).

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

MES DE VENCIMIENTO (1)	AÑO DE VENCIMIENTO			
	1993	1994	1995	1996
Enero	---	1,01935345	1,00720807	1,00784764
Febrero	---	1,01849219	1,00678146	1,00969344
Marzo	---	1,02125722	1,00722406	1,01138169
Abril	---	1,01994775	1,00958868	1,01384612
Mayo	---	1,01959898	1,01203842	1,01302151
Junio	---	1,01526101	1,01063219	1,00992002
Julio	---	1,01171127	1,00906057	1,00711165
Agosto	1,02583087	1,00945889	1,00760684	1,00883359
Setiembre	1,02332605	1,01187520	1,00804525	1,00920669
Octubre	1,02348880	1,01011332	1,00687239	1,00903208
Noviembre	1,01875705	1,00776812	1,00646538	1,00662534
Diciembre	1,01629637	1,00695919	1,00736649	1,00524519

(1) El mes de vencimiento o mes en el que se origina la deuda corresponde al mes en que se debieron pagar los aportes y cargos previsionales.

El Factor Mensual "B" (FM"B") a aplicar para deudas previsionales a partir del mes de enero de 1997 corresponde a la unidad (1.00). De esta forma, sobre la base de los Factores Mensuales antes señalados, se determina de forma separada el Factor Acumulado "A" y el Factor Acumulado "B" para la deuda respectiva, lo cual se logra de la siguiente forma:

$$FA_{V,T} = FM_{V}^{(N-S)/N} * FM_{V+1} * \dots * FM_{T-1} * FM_{T}^{X/N}$$

FA : Factor Acumulado a determinar "A" o "B", según corresponda.

FM : Factor Mensual "A" o "B", según corresponda.

V : Mes de vencimiento o aquel en que se origina la deuda (mes de pago original de los aportes previsionales).

T : Mes de regularización o pago de la deuda.

N : Número de días que tiene el mes en cuestión.

X : Día de pago en el mes de regularización de la deuda.

Por tanto, el monto actualizado de la deuda a cancelar se determina de la siguiente forma:

$$\text{Deuda Actualizada} = \text{Deuda Original} + \{\text{Deuda Original} * (\text{FA "A"} + \text{FA "B"} - 2)\}$$

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN B: 1,00000000

2) Los intereses moratorios para los pagos vencidos durante el mes de Setiembre de 2004 empezarán a computarse a partir del sexto día hábil del referido mes.

Más información: WEB:<http://www.sbs.gob.pe/spp/fmrosidad.htm> En esta dirección web, se puede conocer el monto actualizado de su deuda previsional.

Calendario Tributario y de otros Conceptos:

R. de S. N° 244-2003/SUNAT (02.01.2004) y normas especiales

- ① PERÍODO AL QUE CORRESPONDE EL TRIBUTO
- ② MES DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO

CONCEPTO	ÚLTIMO DÍGITO DEL R.U.C. DEL CONTRIBUYENTE																			
	0		1		2		3		4		5		6		7		8		9	
	① AGO. ② SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.	AGO. SET.	SET. OCT.
• Declaración Jurada y Pago del IGV e ISC (1) (2) (Dec. Leg. N° 821)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
• ESSALUD (2)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
- Régimen General (3)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
- Grupos Especiales (3)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
• ONP (2) (3)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
• Pagos a Cuenta y Retenciones del IR, incluye RER (2)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
• Retenc. de CEPAP (D.L. 20530)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
• IES (Ex FONAVI) (2)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
• SENCICO (2)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
• SENATI (4)	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04	16.09.04	19.10.04
• APORTES A LAS AFP:																				
- En Cheque (5)	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04	03.09.04	05.10.04
- En Efectivo (6)	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04
- Declaración sin pago (6)	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04	07.09.04	07.10.04
- Pago de la deuda hasta ... (7)	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04	21.09.04	22.10.04
• RUS (2)	22.09.04	12.10.04	09.09.04	13.10.04	10.09.04	14.10.04	13.09.04	15.10.04	14.09.04	18.10.04	15.09.04	19.10.04	16.09.04	20.10.04	17.09.04	21.10.04	20.09.04	22.10.04	21.09.04	25.10.04
• CONAFOVICER (8)	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04	15.09.04	15.10.04

(1) Rige también para el ISC, salvo que se aplique un calendario especial, como en el caso del ISC que afecta a los combustibles (2) Salvo que se trate de contribuyentes considerados como «Buenos Contribuyentes» (3) Los plazos para la presentación y/o pago en este caso son los mismos que para los tributos administrados por SUNAT. (4) Doce primeros días hábiles del mes. (5) Tres primeros días hábiles del mes. (6) Cinco primeros días hábiles del mes. (7) Diez días hábiles siguientes luego de presentar la Declaración sin Pago; en este caso, se reduce en 50% el pago de intereses. (8) Quince primeros días calendario.

Impuesto a la Renta 2004: Rentas de 4ta. y 5ta. Categorías

TUO de la LIR-99 (D. S. N° 054-99-EF de 13.04.99) y Ley N° 27895

- **RENDA BRUTA DE QUINTA CATEGORÍA.** Comprende, además de las originadas en el trabajo personal, "los ingresos obtenidos por el trabajo prestado en forma independiente con contratos de prestación de servicios normados por la legislación civil, cuando el servicio sea prestado en el lugar y horario designado por quien lo requiere y cuando el usuario proporcione los elementos de trabajo y asuma los gastos que la prestación del servicio demanda". (TUO-LIR-99, Art. 34°).
- **DEDUCCIÓN ANUAL SOBRE RENTAS DE 4TA. Y 5TA. CATEGORÍAS** (D.S. N° 145-2000-EF DE 26.12.2000) (D.S. N° 191-2002-TR-18.12.2002) (D.S. N° 192-2003-EF DE 23.12.2003)

AÑO	BASE DE CALCULO	1 UIT S/.	MONTO ANUAL A DEDUCIR
2002	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00
2003	7 UIT	3,100.00	S/. 21,700.00
2004	7 UIT	3,200.00	S/. 22,400.00

TABLA PARA CALCULAR EL IMPUESTO A LA RENTA 2004

Retenciones y Pagos a Cuenta de Personas Naturales

RENDA GLOBAL IMPONIBLE (IR) TUO de la LIR, Art. 53° (D.S. N° 054-99-EF) y Ley N° 27513

BASE DE CÁLCULO	EQUIVALENCIA EN NUEVOS SOLES	TASA %	FÓRMULA PARA CALCULAR EL IMPUESTO (I)
HASTA 27 UIT	Hasta S/. 86,400.00	15%	$I = (0.15 \times R)$
MÁS DE 27 UIT HASTA 54 UIT	Más de S/. 86,400.00 Hasta S/. 172,800.00	21%	$I = (0.21 \times R) - 5,184$
MÁS DE 54 UIT	Más de S/. 172,800.00	30%	$I = (0.30 \times R) - 20,736$

- **RETENCIONES SOBRE RENTAS DE 4ta. CATEGORÍA:** (TUO-LIR-99, Art. 74°).
 - 10% de la renta bruta abonada o acreditada. (Ver D.S. N° 003-2001-EF del 05.01.2001 - 06.01.2001).
 - Los ingresos obtenidos por la prestación de servicios considerados dentro de la cuarta categoría, efectuados para un contratante con el cual se mantenga una relación laboral de dependencia, se consideran rentas de 5ta. categoría, se le aplicará las retenciones como si fuera de 5ta. categoría. (Dec. Leg. N° 870).

ANEXO N° 1: NUEVAS TASAS DE APORTACIONES DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Acuerdo C. D. N° 41-14-ESSALUD-99 de 01.07.99 (16.07.99)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	TASA BÁSICA (a)	TASA ADICIONAL (b)	TOTAL (a+b)	IGV (c) 19%	COTIZACIÓN TOTAL (a+b+c)
ACTIV. INMOBILIARIAS EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
SERVICIOS SOCIALES DE SALUD	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS	I	0.53%	0.00%	0.53%	0.10%	0.63%
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	II	0.53%	0.51%	1.04%	0.20%	1.23%
CONSTRUCCIÓN	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
EXTRACCIÓN DE MADERA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
PESCA	III	0.53%	0.77%	1.30%	0.25%	1.53%
EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	IV	0.53%	1.02%	1.53%	0.29%	1.83%

Nota: No se ha modificado la Tabla con el IGV de 19% (Ley N° 28033 vigente desde el 01.08.2003).

ANEXO N° 2: DESCUENTOS Y RECARGOS EN LA TASA DE APORTACIÓN AL S.C.T.R.

1) DESCUENTO POR NÚMERO DE TRABAJADORES

N° DE TRAB. INSCRITOS	DESCUENTO AUTOMÁTICO (%)
DE 100 A 300	5%
DE 301 A 500	10%
DE 501 A 1000	15%
DE 1001 A 2000	20%
DE 2001 A 3000	25%
MÁS DE 3,000	35%

(*) Los descuentos se efectuarán por el número de trabajadores asegurados de la empresa.

3) RECARGO O DESCUENTO ANUAL SEGÚN TASA DE RIESGO

TASA DE RIESGO DEL AÑO ANTERIOR	TASA ADICIONAL %
Menor que 45	0.00
Entre 46 y 100	0.43
Entre 101 y 140	0.85
Entre 141 y 200	1.28
Entre 201 y 250	1.70
Entre 251 y 300	2.13
Entre 301 y 360	2.55
Entre 361 y 480	3.40
Entre 481 y 600	4.25
Entre 601 y 700	5.10
Entre 701 y 830	5.95
Más de 830	6.80

Tasa de Riesgo = $\frac{N^\circ \text{ días perdidos}}{N^\circ \text{ Trabajadores}} \times 100$

2) RECARGOS Y DESCUENTOS POR CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

NIVEL	Descripción	Recargo
NIVEL 1	Empresas que no alcanzan a cumplir con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Recargo 10%
NIVEL 2	Empresas que cumplen con la totalidad de sus obligaciones en materia de higiene y seguridad industrial.	Sin recargo ni descuento industrial.
NIVEL 3	Empresas que superan las obligaciones exigidas por la normatividad vigente.	Descuento 20%

Tasa de Riesgo: Indica el total de días perdidos (incapacidad temporal) por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por cada cien trabajadores de la entidad empleadora.

Días perdidos: Total de días de incapacidad temporal (descansos médicos) en un año por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

N° Trabajadores: Será el promedio de trabajadores sujetos a cotización en cada uno de los períodos de pago durante el año analizado.

Tasa adicional de Recargo o descuento: Será la cotización equivalente a la tasa de riesgo, establecida con la fórmula precedente y sustituirá a la Tasa adicional por riesgo presunto establecida a la suscripción del contrato.

4) APORTACIÓN MÍNIMA:

0,50%

Principales Dispositivos Legales

ESTABLECEN DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE DEVENGADOS DE PENSIONISTAS DEL D.L. N° 19990 Y OTROS REGÍMENES (25.08.04) (275159)

DECRETO SUPREMO N° 121-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26323 se creó la Oficina de Normalización Previsional - ONP, como la entidad encargada de administrar el Sistema Nacional de Pensiones, así como otros sistemas de pensiones administrados por el Estado;

Que, el Estatuto de la ONP aprobado mediante Decreto Supremo N° 61-95-EF elevado a rango de Ley por disposición del artículo 17° de la Ley N° 26504, establece que la ONP tiene dentro de sus obligaciones, entre otros, el pago de los derechos pensionarios así como cuidar del correcto uso de los fondos previsionales, según las normas presupuestales correspondientes;

Que, mediante la Ley N° 28266 se establece que el pago de devengados, en caso de que se generen para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y regímenes diferentes al Decreto Ley N° 20530, no podrán fraccionarse en un plazo mayor a un año;

Que, asimismo la referida Ley ha establecido que en caso se efectúe el fraccionamiento por un plazo mayor a un año, a la respectiva alícuota deberá aplicársele la tasa de interés legal fijada por el Banco Central de Reserva del Perú;

Que, la Constitución Política del Perú en su Segunda Disposición Final y Transitoria, establece que el Estado garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que administra, con arreglo a las previsiones presupuestarias que éste destine para tales efectos, y a las posibilidades de la economía nacional;

Que, adicionalmente se ha venido produciendo un incremento sostenido en las planillas previsionales a cargo de la ONP y por ende se produciría un desequilibrio en el presupuesto, razón por la cual es necesario dictar normas reglamentarias que permitan cumplir con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 28266;

De conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 17 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y el Decreto Legislativo N° 560;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fraccionamiento de devengados para los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones - Decreto Ley N° 19990.

1.1 Para el pago que se ejecutará en el mes de setiembre de 2004 y hasta diciembre de 2004, el pago de los devengados a que tuvieren derecho los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones - Decreto Ley N° 19990, se efectuará mensualmente a razón de cuotas equivalentes a un doceavo del monto del devengado por pagar, excepto para aquellos pensionistas cuyo doceavo sea inferior a S/. 1,200 (Un Mil Doscientos y 00/100 nuevos soles) en cuyo caso se considerará como monto mínimo de la cuota mensual de devengado dicho importe, y para aquellos pensionistas cuyo doceavo sea mayor a S/. 8,000 (Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles), en cuyo caso se considerará como monto tope dicha cantidad.

Entiéndase como monto del devengado por pagar, tanto al saldo de devengados que se encontraban pendiente de pago al finalizar el mes de agosto de 2004, así como los devengados que se generen con posterioridad a dicha fecha.

1.2 A partir del pago que se ejecutará desde el mes de enero de 2005, el pago de los devengados que se generen, así como los que se encuentren por pagar a que tuvieren derecho los pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones - Decreto Ley N° 19990, se efectuará mensualmente a razón de cuotas equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del monto que como pensión se otorgue mensualmente al pensionista.

1.3 A partir del pago de la planilla que se ejecutará en el mes de agosto de 2005, se aplicará la tasa de interés legal fijada periódicamente por el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP para aquellas cuotas que excedan a la décimo segunda.

En caso que el pensionista tuviera más de un devengado, el plazo para contar el inicio del pago de intereses legales se computa individualmente desde el inicio del pago de cada devengado.

Artículo 2°.- Para los Beneficiarios del Fondo de Derechos Adquiridos del ex-Sistema Asistencial de Estibadores Matriculados del Puerto del Callao, Pensionistas Complementarios y Pensionistas Excluyentes del empleador ex Trabajado-

res Marítimos a que se refiere el Decreto Supremo N° 013-92-TCC.

Para el pago de la planilla que se ejecutará en el mes de setiembre de 2004, el pago fraccionado de los devengados a que tuvieren derecho los Beneficiarios del Fondo de Derechos Adquiridos del ex-Sistema Asistencial de Estibadores Matriculados del Puerto del Callao, Pensionistas Complementarios y Pensionistas Excluyentes del empleador ex Trabajadores Marítimos a que se refiere el Decreto Supremo N° 013-92-TCC, cuyas planillas se financian con recursos del Tesoro Público; se efectuará hasta en 12 (doce) cuotas y con un mínimo del 100% (cien por ciento) del monto que como pensión se otorgue mensualmente al pensionista.

Artículo 3°.- Fraccionamiento de devengados para los pensionistas de otros regímenes especiales distintos al Decreto Ley N° 20530 y Decreto Ley N° 19990, cuyas planillas se financian con recursos del Fondo Consolidado de Reserva Previsional - FCR.

3.1 Para el pago de la planilla que se ejecutará a partir del mes de setiembre de 2004, el pago fraccionado de los devengados a que tuvieren derecho los pensionistas de otros regímenes especiales, cuyas planillas se financian con recursos del Fondo Consolidado de Reserva Previsional - FCR; se efectuará mensualmente a razón de cuotas equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del monto que como pensión se otorgue mensualmente al pensionista. Lo establecido precedentemente, será extensivo a los sobrevivientes o herederos del pensionista para lo cual se considerará la pensión mensual que percibía al fallecimiento o la que fuera reajustada producto de mandato de autoridad administrativa o judicial, según corresponda.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación siempre y cuando los recursos con los que cuente el FCR se estimen sean insuficientes para atender los conceptos antes mencionados.

El FCR estará obligado sólo al pago de las pensiones con sujeción a los Fondos Previsionales constituidos.

Entiéndase como monto de devengado tanto al saldo de devengados que se encontraban pendiente de pago al finalizar agosto de 2004, así como los devengados que se generen con posterioridad a dicha fecha.

3.2 A partir del pago de la planilla que se ejecutará en el mes de agosto de 2005, se aplicará la tasa de interés legal fijada periódicamente por el Banco Central de Reserva del Perú - BCRP para aquellas cuotas que excedan a la décimo segunda.

En caso que el pensionista tuviera más de un devengado, el plazo para contar el inicio del pago de intereses legales se computa individualmente desde el inicio del pago de cada devengado.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público, sujetándose a las asignaciones aprobadas en las Leyes Anuales de Presupuesto, concordante con la Norma I del Título Preliminar de la Ley N° 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, en caso corresponda.

Artículo 5°.- El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

APRUEBAN DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE AGENCIAS PRIVADAS DE EMPLEOS (25.08.04) (275170)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 216-2004-TR

Lima, 23 de agosto de 2004

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, corresponde a los ministerios dictar las normas sectoriales de alcance nacional en los asuntos de su competencia. En ese sentido, cada ministerio tiene capacidad para regular sus procedimientos internos y directivas de gestión de las dependencias que lo integran;

Que, el artículo 61° numeral 61.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 005-2003-TR, a través del cual crean el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo, le otorga competencia al Titular del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que mediante resolución ministerial expida las disposiciones complementarias a las contenidas en el citado dispositivo;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, prescribe que el Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, ejerce las funciones de Titular del Pliego Presupuestal y es el representante legal del Ministerio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva General N° 002-2004-MTPE/DVMPPE/DNPEFP que regula el Procedimiento para el Registro de Agencias Privadas de Empleos, como norma complementaria al Decreto Supremo N° 005-2003-TR, a través del cual se crea el Registro Nacional de Agencias Privadas de Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

OFICIALIZAN EL «XIV CONGRESO MUNDIAL DE LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO - AIRT», A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE LIMA (27.08.2004) (275286)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 218-2004-TR

Lima, 23 de agosto de 2004

VISTOS: Los Escritos de fecha 16 de julio y 11 de agosto de 2004, de la Asociación Peruana de Relaciones de Trabajo - APERT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27711, se aprueba la nueva Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, estableciendo entre sus finalidades, fomentar un sistema democrático de relaciones laborales y previsionales dentro del diálogo social, la concertación y el tripartismo, coadyuvando con las organizaciones representativas de los sujetos sociales involucrados;

Que, en mérito a lo expuesto, la Asociación Peruana de Relaciones de Trabajo - APERT, ha estimado conveniente en organizar el «XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo - AIRT», que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 11 al 14 de setiembre de 2006;

Que, el citado evento contará con la participación de connotados profesores y especialistas del ámbito de trabajo de diversos países;

Que, por el documento de Vistos y los considerandos expuestos, es necesario emitir el acto administrativo que apruebe dicho Congreso;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; el literal c) del Artículo 4° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el literal d) del Artículo 12° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el «XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo - AIRT» organizado por la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo - AIRT, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 11 al 14 de setiembre de 2006.

Artículo 2°.- La realización del citado evento no irrogará gastos al Pliego Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

DESIGNAN REPRESENTANTES DEL MINISTERIO ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE FRONTERAS (04.09.2004) (275775)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 228-2004-TR

Lima, 31 de agosto de 2004

VISTO: El OF.RE(ODF-DEF) N° 22-6-BB/59, de fecha 25 de junio de 2004, del Ministro de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 057-2001-PCM, de fecha 21 de mayo de 2001, se creó el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras como un órgano del Poder Ejecutivo, encargado de proponer la política de Estado en materia de desarrollo fronterizo y de promover, coordinar y evaluar su cumplimiento;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo, establece que el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, e integrado por un Viceministro de cada Sector del Poder Ejecutivo, quienes serán nombrados por Resolución Ministerial del Sector que representan;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 309-2003-TR, de fecha 9 de diciembre de 2003, se designó al señor Alejandro Jiménez Morales, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2004-TR, de fecha 19 de febrero de 2004, se aceptó la renuncia del señor Alejandro Jiménez Morales, al cargo de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 005-2004-TR, de fecha 19 de febrero de 2004, se designó al doctor Julio Gamero Requena, como Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en atención a los considerandos expuestos, es conveniente dar por concluida la designación del mencionado funcionario y designar a los nuevos representantes Titular y Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, a que se refiere el primer considerando;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el artículo 3° del Decreto Supremo N° 057-2001-PCM; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobada por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, la designación del señor ALEJANDRO JIMÉNEZ MORALES, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designase, al doctor JULIO GAMERO REQUENA, Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, y la señora ELIZABETH CORNEJO MALDONADO, Directora Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional, como representantes Titular y Suplente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras, creada mediante Decreto Supremo N° 057-2001-PCM.

Artículo 3°.- Déjase sin efecto la Resolución Ministerial N° 309-2003-TR, de fecha 9 de diciembre de 2003.

Artículo 4°.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Relaciones Exteriores, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER NEVES MUJICA

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Legislación Sumillada

Del 24 de agosto al 09 de setiembre de 2004

1. Establecen disposiciones relativas al pago de devengados de pensionistas del D.L. N° 19990 y otros regímenes (25.08) (275159)

Decreto Supremo N° 121-2004-EF de 24.08.2004. Ver anexo de Legislación.

2. Aprueban Directiva que regula el procedimiento para el Registro de Agencias Privadas de Empleos (25.08) (275170)

Resolución Ministerial N° 216-2004-TR de 23.08.2004. Ver anexo de Legislación.

3. Dictan normas referidas al cambio de régimen de los sujetos del nuevo RUS, Régimen Especial y Régimen General (25.08) (275186)

Mediante Resolución de Superintendencia N° 192-2004/SUNAT de 24.08.2004 se dictaron normas acerca del cambio del nuevo RUS al Régimen General o al Régimen Especial.

4. Dictan normas complementarias del nuevo Régimen Único Simplificado (25.08) (275187)

Mediante Resolución de Superintendencia N° 193-2004/SUNAT de 24.08.2004 se dictaron normas complementarias para la aplicación de los supuestos de exclusión, recategorización por parte de SUNAT, inclusión al régimen General por parte de la SUNAT y la exhibición de documentos proporcionados por la SUNAT.

5. Delegan facultades al Intendente General y a los Intendentes de Regulación y Desarrollo y de Supervisión, autorización y Registro para representar a la SEPS en diversas materias (26.08) (275253)

Se dicta Resolución de Superintendencia N° 046-2004-SEPS/S de 20.08.2004 que delega facultades suficientes para representar a la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud en diversas materias.

6. Oficializan el "XIV Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Relaciones de Trabajo – AIRT" a realizarse en la ciudad de Lima (27.08) (275286)

Mediante Resolución Ministerial N° 218-2004-TR de 23.08.2004. Ver anexo de Legislación.

7. Aprueban Informe Defensorial N° 87-2004/DP «El derecho a la Salud y a la Seguridad Social: Supervisando establecimientos de salud» (27.08) (275292)

Se dictó Resolución Defensorial N° 018-2004-DP de 26.08.2004, que aprobó el Informe Defensorial N° 87-2004/DP «El Derecho a la Salud y a la Seguridad Social: Supervisando establecimientos de salud».

8. Designan representante de Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa ante la Comisión Multisectorial constituida por D.S. N° 014-2002-MIMDES así como representantes ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28190-Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad (28.08) (275332)

Mediante Resolución Ministerial N° 221-2004-TR de 25.08.2004 y Resolución Ministerial N° 222-2004-TR se dio por concluida, a partir de la fecha, la designación de la doctora Roselina Mirian Acevedo Leca, como representante del Viceministro de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa, así como representante Titular ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28190 Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad y se designó a partir de la fecha a la Doctora Yolanda Bertha Erazo Flores, Directora (e) de Protección del Menor y de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Callao, como representante del Viceministro de Promoción y la Micro Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como también junto con la doctora Diana Ángeles Santander, Directora de Asuntos Internacionales de la Oficina de Asesoría Jurídica, como representantes Titular y alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente ante la Comisión Multisectorial encargada de proponer el proyecto de Reglamento de la Ley N° 28190.

9. Aceptan renuncia del Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (29.08) (275387)

Mediante Resolución Ministerial N° 224-2004-TR de 27.08.2004, se aceptó la renuncia formulada por el economista Miguel Angel Laura Medina, en el cargo de Director Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

10. Designan Directora Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (29.08) (275388)

Mediante Resolución Ministerial N° 225-2004-TR de 27.08.2004 se designó a la licenciada María Isabel Benavides de la Puente, en el cargo de Directora Nacional de la Micro y Pequeña Empresa del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

11. Crean el Consejo Regional del Trabajo y Promoción del Empleo (29.08) (275403)

Mediante Ordenanza Regional N° 012-2004-CR/RL de 21.05.2004, se ordenó la creación del Consejo Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, que es un órgano de carácter tripartito integrado por el Presidente Regional quien lo preside y por representantes de las organizaciones sindicales y gremios empresariales más representativos y un cuarto grupo lo conforma los representantes de las organizaciones sociales vinculadas con el sector productivo de la región.

12. Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de agosto de 2004 (01.09) (275569)

Resolución Jefatural N° 233-2004-INEI de 31.08.2004.

Año 2004 Mes	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Agosto	107.37	-0.01	3.20

13. Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de agosto de 2004 (01.09) (275569)

Resolución Jefatural N° 234-2004-INEI de 31.08.2004.

Mes/Año Base 1994	Número Índice	Variación Porcentual	
		Mensual	Acumulada
Agosto 2004	165.072105	-0.18	4.80

14. Crean el Consejo Regional de la Micro y pequeña Empresa – CORE-MYPE (02.09) (275629)

Mediante Ordenanza Regional N° 013-2004-Región Callao-CR de 27.08.2004, se creó en el Gobierno Regional del Callao el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa – COREMYPE, otorgando un plazo no mayor de 60 días para la Constitución e Instalación del Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa.

15. Designan representantes de ministerios ante el Consejo Nacional de Desarrollo de Fronteras (04.09) (275775)

Se dicta Resolución Ministerial N° 228-2004-TR de 31.08.2004. Ver anexo de Legislación.

16. Entrada en vigencia del «Convenio 147 de la Organización de Trabajo (OIT) sobre las Normas Mínimas en la Marina Mercante (08.09) (276038)

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/2005 comunica que el «Convenio 147 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) sobre las Normas Mínimas en la Marina Mercante entrará en vigencia para el Perú, el 06 de julio de 2005.